

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** La presente acción de tutela correspondió por reparto realizado por la oficina de reparto judicial el día 24 de noviembre de 2021, y fue allegada al despacho en la misma fecha.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 24 de noviembre de 2021.

**DANIELA PEREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Radicado:</b>	<b>170013103005-2021-00255-00</b>
<b>Proceso:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>Auto:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Accionante:</b>	LUIS ANGEL DIAZ GAITAN
<b>Accionado:</b>	JURIDICA EPMS MANIZALES

El señor **LUIS ANGEL DIAZ GAITAN**, actuando a nombre propio, presenta acción de tutela contra **USPEC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIEJO CALDAS, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS MANIZALES-CALDAS, y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MANIZALES**, porque considera que se le han vulnerado sus derechos fundamentales.

Una vez analizada la solicitud inicial se encontró que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1.991 por tal razón habrá de admitirse y procederá el Despacho a dar el trámite correspondiente.

De otro lado, tras analizar el escrito, el Despacho encuentra la necesidad de vincular a esta acción a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en su calidad de vocera y administradora fiduciaria de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional Salud PPL.

Se concede a la accionada y vinculados, el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud.

Como prueba de oficio se dispone requerir a la persona propietaria de las credenciales desde la cual se remitió la solicitud inicial para que explique las razones por las cuales la acción de tutela esta siendo remitida desde dicha cuenta. Lo anterior refulge necesario para determinar la legitimación de la persona que promueve la acción, toda vez que, según se desprende del escrito, el accionante esta privado de la libertad al interior del EPMSC MANIZALES, y como tal, las comunicaciones por él remitidas deberían ser allegadas a través de los canales dispuestos por la autoridad penitenciaria, y ciertamente, el estar privado de la libertad, no impide que ejerza su propia defensa.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada presuntamente por **LUIS ANGEL DIAZ GAITAN**, obrando a nombre propio, en contra del **USPEC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIEJO CALDAS, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS MANIZALES-CALDAS, y el ESTABLECIMIENTO PENITENICARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MANIZALES.**

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en su calidad de vocera y administradora fiduciaria de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional Salud PPL.

**TERCERO: CONCEDER** a la accionada y vinculadas el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la solicitud.

**CUARTO: TENER** en cuenta la prueba documental aportada por la parte accionante y la que posteriormente remitan las accionadas.

**QUINTO: REQUERIR** a la persona propietaria de las credenciales desde la cual se remitió la solicitud inicial, para que explique las razones por las cuales la acción de tutela está siendo remitida desde dicha cuenta, conforme lo dicho en la parte motiva del auto.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente y por el medio más expedito el contenido del presente auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza